Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : JEMO DIESEL DEALER S.A.S
DEMANDADO : YINA MARCELA ROJAS MANJARRES
RADICACIÓN : 2014-0820

Del incidente de levantamiento de embargo, presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de tercero, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para efectos del artículo 129 del CGP.

En firme este proveído, pases inmediatamente las diligencias al despacho por secretaría para dictar la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva (Huila)
E. S. D.

Proceso:	Proceso Ejecutivo
Número de Radicación:	**410014022006-2014-00820-00**
Demandantes:	**JEMO DIESEL DEALER S.A.**
Demandados:	**YINA MARCELA ROJAS MANJARREZ**
Solicitud:	**Incidente de Desembargo**

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Cajicá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.273.325 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 121447 del C.S.J., actuando como Apoderado del Demandante **Banco Davivienda S.A.,** me dirijo respetuosamente a usted, con el fin de solicitar incidente de desembargo con base en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso y con base en lo siguiente:

1. El Banco Davivienda S.A., adquirió el vehículo de placas SYN 425, el día 31 de marzo del año 2021 y es el propietario actual del mencionado rodante.
2. El mencionado automotor, fue entregado en contrato de Leasing No. 005-03-0000004887 de fecha 30 de abril de 2021, al Señor **LIBARDO CALDERON PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.669.648.
3. Al Locatario esto es al Señor **LIBARDO CALDERON PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.669.648, le fue aprehendido por ordenes de este Juzgado, el vehículo de placas SYN425. Se anexa acta de incautación.
4. De las averiguaciones adelantadas, se pudo establecer, que el mencionado automotor fue aprehendido por orden de este Despacho Judicial, dentro del proceso con radicado 410014022006-2014-00820-00.
5. Teniendo en cuenta, que rodante no es propiedad de la persona demandada en el proceso y que el mismo es propiedad del Banco Davivienda S.A., se solicita con base en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso lo siguiente:

SOLICITUD

1. Se ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas SYN 425.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la entrega inmediata del automotor de placas SYN 425.
3. Se expidan los oficios dirigidos a la policía Nacional de cancelación de la orden de captura del rodante de placas SYN 425.
4. Se expida el oficio dirigido al Parqueadero en donde se encuentra el vehículo de placas SYN 425, con el fin que se haga entrega del mismo al Señor **LIBARDO CALDERON PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.669.648.

PRUEBAS

Si el Despacho desea escuchar en testimonio al Señor **LIBARDO CALDERON PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.669.648, para que declare sobre todo lo acá expuesto, puede ser citado al correo electrónico libacalderonp@yahoo.es o al celular 320 480 82 47.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de Leasing No. 005-03-0000004887.
3. Histórico vehicular y de propietarios del vehículo de placas SYN 425.

4. Acta de incautación del vehículo de placas SYN 425.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré al correo electrónico sgomezprada@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados y al celular 300 413 34 88.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA
C.C. No. 91.273.325 de Bucaramanga
T.P. No. 121447 del C.S.J.

DAVIVIENDA Leasing

005-03-0000004887

CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000004887
MODALIDAD: LEASING FINANCIERO
Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10

LOS LOCATARIOS

Nombre:	CALDERON PERDOMO LIBARDO
NIT y/o Cédula:	C.C. 17669648
Domicilio:	FLORENCIA
Dirección de Notificación:	CL 33 F 8 35

PROVEEDOR	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA
PROVEEDOR	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA

DAVIVIENDA Leasing

005-03-0000004887

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato: CINCO (5) AÑOS	Desde el día: ABRIL 30 DE 2021
Valor del Bien $ $190,000,000	Valor a financiar $: $152,000,000

Teniendo en cuenta que el canon es fijo, el número de cánones a pagar podrán aumentar o disminuir, de acuerdo con la variación de la tasa pactada.

CANON

Indicador Económico DTF (E.A): 1.79 %	Fecha inicial del indicador: ABRIL 30 DE 2021
Puntos adicionales: 13.60 % PUNTOS E.A	Tasa de interés del periodo: 1.19931
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago: 15.36000 %.	Modalidad de Pago: VENCIDO
Modalidad del Canon: FIJO	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Valor del Primer Canon: $3,550,269	Modalidad de reliquidación del indicador: MENSUAL
Periodo de Gracia: A capital: .000000 días A intereses: .000000 días	Valor del primer canon del periodo de gracia: $0
Fecha de pago del primer canon: MAYO 30 DE 2021	Puntos adicionales redescuento .00 E.A
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días 30 de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: $38,000,000 Pesos M/Cte.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
1	38,000,000.00	2021-04-30

Variación de Tasa: El canon se reliquidará de manera mensual, tomando como indicador base el promedio de la DTF E.A aproximado a la centena superior del mes inmediatamente anterior, reportada por el Banco de la República

OPCION DE ADQUISICION

DAVIVIENDA Leasing

005-03-0000004867

Valor de la Opción de Adquisición:	$1,520,000
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	EL DIA DEL PAGO DEL ÚLTIMO CANON
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	LIBARDO CALDERON PERDOMO

GARANTIAS:

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTA, 30 DE ABRIL DE 2021

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) CAMION SENCILLO ; * MARCA: CHEVROLET,* MODELO: 2021,* SERIE: JAANPS75HM7100113,* PLACA: SYN-425,* MOTOR: 4HK10EZ383,CILINDRAJE: 5193,COLOR: BLANCO,LINEA: NPS,* SERVICIO: PUBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: INDUSUPER,MODELO: 2021,EJES: 2,SERIE: JAANPS75HM7100113,LINEA: NPS

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
FENV-20	2021-03-24	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTD
FV32207	2021-03-23	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

DAVIVIENDA

SECCIÓN No. Dos (2)

Entre **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y **EL LOCATARIO**, hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en el siguiente clausulado:

PRIMERO DEFINICIONES: *(i)* **EL ARRENDADOR FINANCIERO:** Es **EL BANCO DAVIVIENDA**, propietario de **EL BIEN** adquirido en virtud del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones dadas por **EL LOCATARIO**. *(ii)* **EL LOCATARIO** Es quien ostenta la mera tenencia de **EL BIEN**, y quien se obliga al igual que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. *(iii)* **EL DEUDOR SOLIDARIO:** Es quien se obliga solidaria e ilimitadamente con **EL LOCATARIO**, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. *(iv)* **EL BIEN:** : es el activo o activos, identificados en la **SECCION PRIMERA**, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. En caso de que **EL BIEN** requiera la adquisición de i) una póliza para realizar el registro inicial del vehículo a través de Certificados de Cancelación de Matrícula o ii) un certificado de desintegración vehicular, hará parte integral de el bien objeto del contrato, razón por la cual se incluirá dentro del valor del mismo. El registro inicial será parte integral del vehículo y no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible del activo a financiar. *(v)* **EL PROVEEDOR:** Es quien enajena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN** requerido por **EL LOCATARIO**, de acuerdo con las instrucciones dadas por aquel. *(vi)* **CANON:** Es el valor periódico que paga **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** durante el plazo establecido en el contrato. *(vii)* **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene **EL LOCATARIO** de adquirir **EL BIEN** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones pactadas *(viii)* **PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO:** El proveedor del bien restituido será **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, el cual, tenía bajo su administración **EL BIEN**, el cual es requerido por **EL LOCATARIO**. *(ix)* **TASA:** Es indicador económico, determinado por el órgano de crédito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, expresada en DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso, y establecida en la SECCION 1 o en el ANEXO 1 del presente contrato.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. **EL LOCATARIO** manifestó a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre **EL BIEN** que constituye el objeto del contrato, conociendo el uso y destinación específica de este. Por lo tanto, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** será el propietario del **BIEN**.
2. **EL LOCATARIO** ha escogido en forma autónoma tanto **EL BIEN** que desea tener para su uso, así como **EL PROVEEDOR**. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del **PROVEEDOR** elegido serán responsabilidad de **EL LOCATARIO** quién declara conocer que las actividades realizadas por **EL PROVEEDOR**, así como sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita, de lavado de activos y/o financiación del terrorismo contempladas en el Código Penal Colombiano y demás normatividad que regule esta materia. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, realice con **EL PROVEEDOR** seleccionado.
3. **EL LOCATARIO** conoce el estado, condiciones y características de **EL BIEN** y de los servicios que éste(estos) puede prestar.
4. Para celebrar este contrato de leasing con **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ha adquirido **EL BIEN** al **PROVEEDOR** del que se hace referencia en la Sección 1 de este documento.
5. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en virtud del presente contrato entregará a **EL PROVEEDOR** o a quien **EL LOCATARIO** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL BIEN** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO** previo a su entrega.
6. Para activos suministrados por el **PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO**, **EL LOCATARIO** declara haber escogido en forma autónoma e independiente **EL BIEN** que desea tener para su uso y custodia, así mismo, manifiesta que lo escogió de los activos restituidos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avalúo, condiciones técnicas, físicas y jurídicas en que lo recibe; por lo cual, declara **AL BANCO**, libre de toda reclamación a que haya lugar, por razones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad y demás relacionadas con tal. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un **BIEN RESTITUIDO**, el presente contrato de leasing se realiza como cuerpo cierto.

TERCERO OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, quien ha adquirido la propiedad del activo de manos de **EL PROVEEDOR**, en desarrollo del encargo conferido por **EL LOCATARIO**, se obliga a entregar a **EL LOCATARIO** la mera tenencia de **EL BIEN**, y éste a su vez, acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un **CANON**, con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la Sección Primera, pueda adquirirlo, pagando la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que **EL BIEN** no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble o mueble donde se encuentra, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. **EL BIEN** cuya tenencia se entrega a **EL LOCATARIO** en este contrato, es de propiedad de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, por haberlos comprado a **EL PROVEEDOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el bien objeto del presente contrato requiere de póliza, caución o certificado de desintegración vehicular para ser matriculado e ingresar al parque automotor, el valor de la póliza, caución o certificado de desintegración hará parte integral de **EL BIEN** objeto del presente contrato, no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de **EL BIEN** y en consecuencia **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no reconocerá ningún valor a favor del **LOCATARIO**.

CUARTO ENTREGA: **EL LOCATARIO** deberá informar mediante documento físico o electrónico haber recibido a satisfacción **EL BIEN**, y que corresponde al solicitado a **EL PROVEEDOR**. A su vez, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del **EL BIEN** ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en **EL BIEN** deberá ser presentado por **EL LOCATARIO** a **EL PROVEEDOR**, para lo cual se encuentra facultado y/o obligado, con base en este contrato, de presentar directamente cualquier reclamación.

PARÁGRAFO: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** cede sin responsabilidad alguna de su parte las acciones a **EL LOCATARIO** para reclamar por problemas de calidad e idoneidad, sin necesidad de contar con autorización previa.

QUINTO TERMINO DEL LEASING: El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

SEXTO CANON: El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por **EL LOCATARIO** y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** ajustará la diferencia del canon y pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán a través de las oficinas del Banco y/o a través de los canales digitales dispuestos por el Banco. **EL LOCATARIO** cuenta con canales de comunicación dispuestos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para consultar el estado de sus obligaciones. Se procede a detallar la fórmula financiera con base en la cual se determina el canon, tal como se estipula en la presente cláusula:

CANON = (A * B)

A = L - (OPCION/(1+i)^n)

B = (i*(1+i)^n)/((1+i)^n-1)

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición. i = tasa de interés. n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente período vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** queda facultado para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa certificada por Banco de la República vigente, varíe en más del 3% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se está liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertida a su equivalente período vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a **EL LOCATARIO**. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** o **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL LOCATARIO** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

redescuento y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que EL ARRENDADOR FINANCIERO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL LOCATARIO se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el período de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARAGRAFO SÉPTIMO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar EL LOCATARIO no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o deamejora que sufra EL BIEN. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL BIEN, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL LOCATARIO, por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de ser necesario la adquisición de i) una póliza o caución y/o ii) certificado de desintegración para el registro inicial del vehículo de carga, dicho valor hará parte integral de EL BIEN objeto del contrato de leasing, no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de EL BIEN objeto del presente contrato, y se liquidará de conformidad a la fórmula establecida en la presente cláusula. Si EL LOCATARIO adquiere la póliza, caución con una aseguradora diferente con la que el Banco tenga vigente el contrato de seguro, se deberá acreditar el pago de la misma con la certificación correspondiente; en caso de que la aseguradora externa informe a EL ARRENDADOR FINANCIERO el no pago de la póliza o caución, EL ARRENDADOR FINANCIERO procederá a realizar el pago de la misma, y su valor hará parte integral del contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de que el bien objeto del presente contrato de leasing sea entregado de manera anticipada por parte de EL PROVEEDOR a EL LOCATARIO, sin que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya girado la totalidad de los recursos indispensables para la adquisición de tal, EL LOCATARIO será responsable por la guarda y tenencia del bien, así mismo se obliga a constituir las pólizas exigidas en el presente contrato de leasing, e informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO la entrega a satisfacción del bien por parte de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMO PERIODO DE GRACIA: Al presente contrato se le podrá establecer un periodo de gracia el cual corresponde al informado en la sección primera de este contrato. El valor a pagar por EL LOCATARIO durante el periodo de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de EL BIEN menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección primera de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el valor a pagar por EL LOCATARIO se calculará tomando como valor inicial el valor de EL BIEN menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia, EL LOCATARIO comenzará a pagar el CANON, el cual se calculará de conformidad a lo mencionado en la Cláusula Sexta.

OCTAVO ETAPA DE ANTICIPOS: Es aquella en la cual, estando ya en el marco de la relación contractual que regula el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega a EL PROVEEDOR, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a la adquisición, importación o preparación de EL BIEN, en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato de leasing y quedarán involucradas en el valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas sumas se cobrarán los intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Una vez finalizada la etapa de anticipos acordada entre EL LOCATARIO y EL PROVEEDOR, y siempre que EL LOCATARIO ya haga uso y/o tenga bajo su custodia EL BIEN, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar inicio al presente contrato de leasing dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de lo anterior. En el evento de que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado. La terminación del contrato de leasing en la etapa de anticipos se constituye en un incumplimiento al presente contrato, por lo tanto, EL LOCATARIO deberá de restituir EL BIEN, pagar la totalidad de las sumas giradas por EL ARRENDADOR FINANCIERO y realizar el pago de las sanciones a que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de EL PROVEEDOR, EL LOCATARIO deberá pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

PARÁGRAFO TERCERO: Aunque EL LOCATARIO tiene la obligación contractual y general al tener que obrar de buena fe, de suscribir o firmar el acta o comunicación correspondiente que ha recibido el activo, en el evento que transcurridos treinta (30) días calendario desde la entrega por parte del PROVEEDOR, no lo hubiese hecho a pesar de los requerimientos que por cualquier medio la haya realizado el ARRENDADOR FINANCIERO, se presumirá la efectividad de dicha entrega con la simple afirmación que bajo juramento realice el ARRENDADOR FINANCIERO, pudiendo, claro está, el locatario probar en contrario en el evento de un error por parte de la entidad arrendadora.

NOVENO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, los valores que éste último haya pagado a EL PROVEEDOR con sus respectivos intereses, con el propósito que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda ceder sin responsabilidad a EL LOCATARIO los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO y EL PROVEEDOR aceptan dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

DÉCIMO LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros a través de los diferentes canales físicos y virtuales que el BANCO DAVIVIENDA tiene dispuesto para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN DEL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos como por ejemplo las costas judiciales y gastos de cobranza (art. 2495 del CC) a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causadas. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones, EL ARRENDADOR FINANCIERO aplique los pagos a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO podrá realizar abonos extraordinarios en vigencia del contrato de leasing. En caso de guardar silencio frente a la forma de abono de tales recursos, los mismos se imputarán a capital. No obstante, EL LOCATARIO podrá seleccionar las condiciones de imputación del pago, siendo las siguientes: i) Disminución de cuota; ii) Disminución de plazo; iii) Adelanto de cuota.

PARÁGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO para debitar de su cuenta de ahorros, de cualquier otra cuenta y/o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL LOCATARIO tenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO, siempre que se genere un incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

UNDÉCIMO UBICACION DEL BIEN: EL LOCATARIO se obliga a mantener EL BIEN en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO para ser movilizado.

PARÁGRAFO: En caso que el BIEN objeto del presente Contrato sea un vehículo, teniendo en cuenta que puede movilizarse en el Territorio Nacional, EL LOCATARIO deberá informar por un mecanismo idóneo a EL ARRENDADOR FINANCIERO su ubicación en caso que la misma sea diferente al lugar de celebración del presente Contrato.

DUODÉCIMO MANTENIMIENTO Y MEJORAS: a) **MANTENIMIENTO:** EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según recomendaciones del PROVEEDOR, las buenas costumbre y el sentido común, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo EL LOCATARIO todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL BIEN demande, tanto por mano de obra, partes, repuestos, energía, combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL LOCATARIO instale en EL BIEN quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que EL LOCATARIO, tenga derecho alguno a reconocimiento económico o de cualquier índole por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS:** EL ARRENDADOR FINANCIERO, no reconocerá a EL LOCATARIO ninguna clase de compensación por las mejoras que este le haga a EL BIEN las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: En el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL LOCATARIO quedarán incorporados definitivamente al vehículo y pasarán a ser

Banco Davivienda S.A.

propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO sin que EL LOCATARIO tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

__DECIMOTERCERO__ **RESPONSABILIDAD DEL BIEN:** EL BIEN queda bajo el efectivo, exclusivo control, custodia y vigilancia de **EL LOCATARIO**, ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Así mismo, es el responsable del correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

Si con **EL BIEN** se genera algún daño o perjuicio a un tercero, a un colocatario y/ deudor solidario o a sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será de **EL LOCATARIO**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en caso de que éste sea demandado por este hecho. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter legal, operativas y funcionales de **EL BIEN** que se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL BIEN**.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición **EL LOCATARIO** no hubiesen realizado el traspaso de la propiedad **EL BIEN**.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagada por dicho concepto, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro; así como el pago de los honorarios que por defesa judicial deba incurrir **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Se acuerda expresamente que todos los documentos que instrumenten o soporten estos pagos no solo se presumen auténticos sino que prestan mérito ejecutivo en el evento que fuese necesario acudir a instancias judiciales para su cobro o recuperación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea demandado por terceros por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a pagar los gastos de defensa incluidos los honorarios y demás gastos en que incurra **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere éste Parágrafo, hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y/o **DEUDOR SOLIDARIO** y en favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMACUARTA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia, será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, honorarios de defensa, multa, impuesto, emolumento que se ocasione con el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando **EL LOCATARIO** continúe con la mera tenencia de **EL BIEN**.

__DECIMOCUARTO__ **SANCIONES: EL LOCATARIO** asumirá el pago de las sanciones mencionadas en la presente cláusula, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo las siguientes:

a) **POR MORA:** Si **EL LOCATARIO** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si **EL LOCATARIO** no restituye **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMAQUINTA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.

c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que **EL LOCATARIO** no entregue a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar A **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

d) **POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO: EL LOCATARIO** podrá realizar pagos extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, en el evento en que el valor presente neto del contrato, para el momento del pago extraordinario o del ejercicio de la opción de adquisición anticipada, supere la suma de __880 SMLMV__

PARÁGRAFO. Si los pagos extraordinarios se realizan con los recursos provenientes del reconocimiento económico por desintegración física total, no se cobrará el valor de la sanción contemplada en el presente literal, así el contrato tenga un valor presente neto igual o superior a la suma de 880 SMLMV.

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente clausula, pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.

f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula **VIGESIMASÉPTIMA**, deberá pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

g) **POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez adquirido **EL BIEN** por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con la finalidad de entregarlo a **EL LOCATARIO** en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones otorgadas por él, **EL LOCATARIO** no podrá rehusarse a recibir **EL BIEN**; y si lo hiciere **EL LOCATARIO** pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de **EL BIEN** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL BIEN**.

__DECIMOQUINTO__ **RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: EL LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL BIEN**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL BIEN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, judiciales, policivas, administrativas o de cualquier otra índole para obtener la devolución de **EL BIEN** o el pago de los cánones causados y no pagados, así como cualquier otra prestación a su cargo en virtud del presente contrato, **EL LOCATARIO** asumirá todos los gastos, costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

1. __Cobranza Extrajudicial:__ A partir del décimo (10) día en que **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se mantenga en mora, la gestión de cobranza podrá ser encargada y asumida por una entidad de cobranza determinada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco (5%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
2. __Cobranza Judicial:__ En caso de persistir el incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez (10%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por **EL LOCATARIO**.

__DECIMOSEXTO__ **GARANTÍAS: EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá exigir a **EL LOCATARIO** *la constitución de las garantías que considere necesarias* con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, **EL LOCTARIO** está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que preste la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de **EL LOCATARIO** en el término antes mencionado, faculta al **ARRENDADOR FINANCIERO** a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.

__DECIMOSÉPTIMO__ **SOLIDARIDAD:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones dinerarias derivadas o surgidas del presente contrato, **EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO: En caso de que **EL DEUDOR SOLIDARIO**, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a informar tal situación a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de diez (10) días hábiles, a reemplazar **EL DEUDOR SOLIDARIO**, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, para servir como garante de las obligaciones. De no hacerlo, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

__DECIMOCTAVO__ **OTRAS OBLIGACIONES: EL LOCATARIO** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**:

1. Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL BIEN**, así como los gastos por el

VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

desmonte y traslado de ésta para ser entregado a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona a quien esta designe, ya sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa.

2. Emplear EL BIEN únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a EL ARRENDADOR FINANCIERO la licitud en la utilización de los mismos.
3. Defender EL BIEN en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL BIEN, EL LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de tenedor, exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y de manera inmediata dará aviso inmediato de los hechos al ARRENDADOR FINANCIERO a través de los canales de atención dispuestos por el Banco incluido el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.
4. Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL BIEN; así como, mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL BIEN. Si por alguna razón, EL ARRENDADOR FINANCIERO tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones derivadas del uso del BIEN, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar junto con el siguiente canon o al momento de ser remitida la cuenta de cobro o documento equivalente por parte del ARRENDADOR FINANCIERO al LOCATARIO.
5. Restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación por ejercicio de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.
6. Cuando se trate de vehículos, EL LOCATARIO, deberá demostrar ante EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de impuestos y la paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a EL ARRENDADOR FINANCIERO el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá pagarlos y EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL LOCATARIO no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
7. EL LOCATARIO está obligado a informar a través de los canales de comunicación dispuestos a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL BIEN. Para cumplir esta obligación EL LOCATARIO enviará a EL ARRENDADOR FINANCIERO copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
8. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias que se generen por el uso de EL BIEN. Por lo tanto, saldrá en defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO y lo mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL LOCATARIO se obliga a dar aviso a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
9. EL LOCATARIO se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes AL BIEN. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use EL BIEN.
10. En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL LOCATARIO se obliga a cancelar el valor que le cobre EL ARRENDADOR FINANCIERO por concepto de la comisión causada de dicha garantía, la cual se liquidará según las condiciones establecidas por dicho Fondo.
11. Teniendo en cuenta que EL BIEN entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL BIEN en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso EL LOCATARIO queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
12. Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento, EL LOCATARIO se obliga a cumplir y aceptar con los compromisos establecidos por esa entidad.
13. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sus estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
14. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, árbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL LOCATARIO en tal sentido.
15. EL LOCATARIO ésta obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fijen las entidades dentro del territorio nacional.
16. EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar la los impuestos, multas y sanciones; a su vez, a que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el cobro al EL LOCATARIO en el periodo siguiente de facturación del canon o al envío de la cuenta de cobro o documento equivalente.
17. EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO traslade a EL LOCATARIO todos los costos derivados de la trasferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL BIEN.
18. EL LOCATARIO tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
19. EL LOCATARIO deberá instruir a EL PROVEEDOR del BIEN, para que el dinero proveniente del reconocimiento económico por reposición del parque automotor, el cual es entregado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, sea consignado en el BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo el número referencia del presente contrato.
20. Remitir a EL ARRENDADOR FINANCIERO, (periodo: semestral, anual, etc) informes de Cumplimiento, Seguimiento o Avances de las obligaciones derivadas en materia ambiental, social y laboral, requeridas por las Autoridades Nacionales a fin de evidenciar las actividades de control, compensación o mitigación de impactos negativos, que tales puedan ocasionar. Así como, permitir y colaborar en las visitas y controles de seguimiento por parte de ARRENDADOR FINANCIERO o del tercero que esta designe.
21. EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a informar sobre la ocurrencia de daños y/o perjuicios ambientales o sociales o cualquier impacto negativo al ambiente o a la comunidad y/o empleados como consecuencia de la materialización o potencial materialización de los impactos generados por la actividad de la empresa al entorno, o por los impactos negativos del entorno en la actividad de la empresa (inundaciones, sequías, deslizamientos, escasez de materia prima, entre otros). Así mismo, EL LOCATARIO deberá informar al Banco la ocurrencia de eventos como reclamaciones, procesos, demandas, litigios, pasivos, contingencias, sanciones, multas o similares, por el incumplimiento de la normatividad relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente, aspectos sociales y laborales, o de cualquier hecho relevante en contra de EL LOCATARIO, que pueda afectar su estructura y condición y que pueda afectar o afecte los términos y las condiciones del presente contrato.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente documento tendrá como consecuencia la terminación del contrato de leasing y por lo tanto, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.

DECIMONOVENO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales, en relación, directa o indirecta con EL BIEN. Por lo anterior, será EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, contestaciones, solicitudes de corrección, liquidación por errores o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda realizar dichas solicitudes y presentaciones.

En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra facultado para pagar a la autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para EL ARRENDADOR FINANCIERO y con la finalidad de protegerse y proteger EL BIEN de eventuales embargos o sanciones. EL LOCATARIO no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos realizados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

VIGÉSIMO OTRAS PROHIBICIONES: EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona disponga o disfrute a cualquier título de EL BIEN sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
2. Modificar las características de EL BIEN o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor.

VIGÉSIMO PRIMERO SEGUROS: EL LOCATARIO tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera y previamente aprobada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar EL BIEN contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO quedando para EL LOCATARIO la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otros que garantice el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor. Así mismo, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que EL BIEN pueda causar. EL LOCATARIO se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

Davivienda S.A.

VIGILADO

DAVIVIENDA

En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO queda obligado a pagar el deductible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no optare por sustituir EL BIEN, en cuyo caso EL ARRENDADOR FINANCIERO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá EL ARRENDADOR FINANCIERO si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de EL LOCATARIO el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debe comprobar a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL LOCATARIO podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO SEGUNDO CONSERVACIÓN DEL BIEN: EL LOCATARIO será responsable ante EL ARRENDADOR FINANCIERO por el cuidado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufriere EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación y/o reposición de EL BIEN.

VIGÉSIMO TERCERO INSPECCION. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL BIEN en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTO CESION: EL LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL ARRENDADOR FINANCIERO

VIGÉSIMO QUINTO RESTITUCION DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, EL LOCATARIO se obliga a restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en buen estado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de EL LOCATARIO, incluyendo lo referente a pagos de costos de parqueaderos o bodegajas, gastos de grúa, gastos de aislamiento de vehículos y equipos para su adecuada y segura movilización, gastos ocasionados en multas, impuestos , etc que sea necesario pagar para poder movilizar el activo, entre otros.

VIGÉSIMO SEXTO TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato termina por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL LOCATARIO, contempladas en el presente contrato.
3. Cualquier acción judicial que involucre EL BIEN objeto de este contrato.
4. La muerte, disolución o liquidación de EL LOCATARIO
5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO., sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.
6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
7. Cuando EL LOCATARIO, sus administradores, sus socios o EL DEUDOR SOLIDARIO, fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o partícipantes de actividades ilícitas.
8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL ARRENDADOR FINANCIERO por EL LOCATARIO, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO tiene conocimiento de que ante un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato de leasing, enseñará una causal objetiva, la cual facultará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a terminar el contrato sin lugar a indemnización.

VIGÉSIMO SÉPTIMO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA, la persona que se indica en la sección primera de éste documento, tendrá la opción de adquisición irrevocable de EL BIEN. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente con EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a TREINTA DÍAS (30) calendario, para conseguir la transferencia efectiva de EL BIEN. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de incumplimiento de éstas condiciones por parte de EL LOCATARIO, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO deberá entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL BIEN dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGÉSIMO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGÉSIMO NOVENO ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. -- Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos DEL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROVEEDOR.
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del mismo.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, o el indicado en EL ANEXO 1.
5. El valor DEL BIEN se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.
6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
7. La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o en el ANEXO 1
10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1
12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO O EL ANEXO 1

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o EL ANEXO 1
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL LOCATARIO hayan consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
20. La fecha límite para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
21. El diligenciamiento del espacio contenido en la cláusula cuadragésimo séptima en relación a la zona franca donde operará el activo objeto de la presente operación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO VALIDEZ DEL CONTRATO: Las partes declaran que este Contrato es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el "Intercambio Electrónico de Datos" (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2.012.

Las partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

TRIGÉSIMO TERCERO VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas el Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, Las partes declaran:

a. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieran de autorización adicional para ello.
b. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las partes.
c. Que quienes aparezcan como firmantes del Contrato sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del Contrato por los sistemas destinados por EL ARRENDADOR FINANCIERO para tal fin.

TRIGÉSIMO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica, del Contrato y de conformidad con la Ley 527 de 1.999 y el Decreto 2364 de 2.012, los firmantes de las partes se obligan a:

a. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
b. Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.

TRIGÉSIMO QUINTO CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en la sección primera de ésta contrato, y de conformidad con lo aprobado por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Dicho pago se efectuará al PROVEEDOR y/o a EL ARRENDADOR FINANCIERO debidamente autorizado, y lo realiza en nombre de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propiedad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad y por ende no habrá lugar a copropiedad.

TRIGÉSIMO SEXTO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES: El LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO DECLARACIÓN DE LEGALIDAD DE INGRESOS Y PATRIMONIO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO OCTAVO AUTORIZACIÓN DE PAGO DE SANCIONES E INFRACCIONES: De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO NOVENO EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 176 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten *"Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing"*, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO., se autoriza al LOCATARIO, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al LOCATARIO; EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo sus obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

CUADRAGÉSIMO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA: EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnico mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mí contraída(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mí contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta Inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES: CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: (A) EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO autorizan al ARRENDADOR FINANCIERO , y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por él contraída(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a EL ARRENDADOR FINANCIERO tener un conocimiento adecuado sobre su comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

VIGILADO

DAVIVIENDA

(B) AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN. EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO autorizan a DAVIVIENDA para que utilice los datos que ha suministrado o que llegue a suministrar para:
i) El estudio y evaluación de un producto(s) y/o servicio(s).
ii) El desarrollo de la relación contractual correspondiente a un producto(s) y/o servicio(s).
iii) El envío de información de novedades o cambios en los producto(s) y/o servicio(s).
iv) El envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad.
v) Actualizar los datos.
vi) Desarrollar herramientas de prevención de fraude.
vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias.
Así mismo autoriza que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Grupo Bolívar S.A., en Colombia o en el exterior, con el fin de que le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades afiadas para darle a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO declara que la información suministrada concuerda con la realidad y se compromete a actualizar su información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.
PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO declaran que han sido informados de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Así mismo, EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO ha sido informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de EL ARRENDOR FINANCIERO, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus afiados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica contactenos@davivienda.com. La Política de Tratamiento de Datos Personales de Davivienda, así como el aviso en que se anuncia la existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web www.davivienda.com.

CUADRAGÉSIMO TERCERO ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS: Sin menoscabo de las obligaciones pactadas en las condiciones generales del presente contrato de leasing, en caso de que el vehículo(s) objeto de la operación de leasing sea o requiera ser blindaje, EL LOCATARIO se obliga con EL ARRENDADOR FINANCIERO a:
a. Iniciar, gestionar y culminar los trámites necesarios para obtener la autorización de la entidad competente, para la incorporación del blindaje a EL BIEN. A partir del momento de la entrega del vehículo, EL LOCATARIO tendrá TRES MESES (3), contados a partir de que el ARRENDADOR FINANCIERO, le entregue los formularios de solicitud de resolución para la autorización de blindaje, para allegarle a EL ARRENDADOR FINANCIERO, el original de la resolución que autoriza tal inclusión.
b. Una vez tenga la autorización mencionada en el literal anterior, se obliga a proveer directamente, si su experticia lo permite, o a través de terceros, el servicio de blindaje del BIEN. EL LOCATARIO asume total responsabilidad sobre la calidad e idoneidad del blindaje incorporado a EL BIEN, mismo que en ningún caso puede poner en detrimento el mismo. Esta obligación contempla el no permitir que se dañen piezas o elementos del vehículo, o que se realicen modificaciones no autorizadas por la entidad competente. Cualquier responsabilidad que se derive de la inclusión del blindaje a EL BIEN, frente a terceros o sobre el mismo bien, será asumida enteramente por EL LOCATARIO, no habiendo lugar a que EL ARRENDADOR FINANCIERO, responda por ello.
c. Iniciar, gestionar y culminar, el trámite de inclusión de las nuevas características del vehículo, en los términos autorizados por la resolución proferida por la autoridad competente, en la tarjeta de propiedad del BIEN. Para ello, y teniendo en cuenta que la propiedad del mismo, es del Banco Davivienda, deberá solicitar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, las debidas autorizaciones para adelantar este trámite.
d. Adquirir, solicitar la modificación y/o ajustar junto con la Compañía de Seguros en la que se hayan tramitado las pólizas, los amparos suficientes a las nuevas condiciones del BIEN, una vez blindado. En ningún caso, EL LOCATARIO podrá hacer uso de EL BIEN, sin contar con los seguros suficientes para cubrir el riesgo del mismo, conforme a los términos pactados en las condiciones generales del contrato de leasing.
e. Pagar todos los gastos, costos, impuestos, certificaciones, y en general, cualquier valor que se genere para conseguir el cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en el presente numeral.
f. Hacerse cargo de cualquier valor que por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas se genere, tales como sanciones, comparendos, gastos de inmovilización, intereses, impuestos adicionales, entre otros, incluyendo cualquier otro causado con relación directa e indirecta al vehículo y a su blindaje.

CUÁDRAGÉSIMO CUARTO PROHIBICIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS: Sin que las prohibiciones contenidas en el clausulado del presente contrato de leasing, pierdan validez alguna, EL LOCATARIO manifiesta que conoce que le está contractualmente prohibido:
a. Incluir blindajes a EL BIEN sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente.
b. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente. De igual forma, a hacer uso del vehículo sin haber culminado exitosamente el proceso de inclusión de las modificaciones generadas por el blindaje, en la tarjeta de propiedad del vehículo.
c. Incluir niveles de blindaje, diferentes a los expresamente autorizados por la autoridad competente.
d. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con las pólizas de seguro ajustadas a las nuevas condiciones del mismo.
e. Retirar del vehículo blindajes incorporados, sin importar su nivel de resistencia, salvo que el ARRENDADOR FINANCIERO expresamente así lo autorice. Cualquier detrimento generado sobre el bien, será de entera responsabilidad de EL LOCATARIO.

CUADRAGÉSIMO QUINTO MEJORAS REALIZADAS A VEHÍCULO BLIDADO: EL LOCATARIO manifiesta su aceptación de que cualquier modificación que realice al vehículo, incluyendo la incorporación de blindaje al mismo, quedará adherida totalmente al bien y no habrá lugar al retiro, modificación o cualquier indemnización o compensación. Todas estas incorporaciones tendrán la calidad de mejoras y en ningún caso, generarán copropiedad.
Por lo anterior, EL ARRENDADOR FINANCIERO, en ningún caso reconocerá a ELLOCATARIO compensación alguna por las mejoras que este le haga a EL BIEN las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

CUADRAGÉSIMO SEXTO SANCIONES ADICIONALES: Sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en él genera para EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o costos que se le generen a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado, generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se ocasionen.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DESEMBOLSO: EL ARRENDADRO FINANCIERO se abstendrá de realizar desembolso alguno a EL PROVEEDOR, si este no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad financiera, así como por encontrarse en listas restrictivas. Así mismo, podrá no realizar el pago en caso de que se evidencie que EL LOCATARIO no tenga la capacidad de pago de los cánones.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO ENTREGA DEL BIEN: EL LOCATARIO manifiesta que recibió(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en la sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, liberado de cualquier reclamación por vicios redhibitorios.

CUADRAGÉSIMO NOVENO BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO APLICANDO EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Se deja constancia que EL LOCATARIO conoce la normatividad contenida en el Decreto 2147 de 2016 sobre el régimen aduanero aplicable a los bienes procedentes del exterior ingresados a una zona franca y por consiguiente es consciente que los bienes dados en arrendamiento financiero en virtud del presente contrato solo pueden ser utilizados dentro de la zona franca de _____. Lo anterior por cuanto dichos bienes son de procedencia extranjera y no han sido sometidos al proceso de nacionalización en Colombia. Dichos bienes solo se pueden introducir al territorio aduanero nacional previo el cumplimiento del proceso de nacionalización a través de la declaración de importación y el pago de los tributos e impuestos a que haya lugar.
PARÁGRAFO: Al finalizar el presente contrato de leasing, con la ejecución de la opción de compra por parte de EL LOCATARIO, este adquiere los bienes en la zona franca de _____ sin nacionalizar, por consiguiente, para su introducción al resto del territorio aduanero nacional EL LOCATARIO hará los trámites de nacionalización con el pago de los tributos e impuesto a que haya lugar, bajo su exclusiva responsabilidad.

Banco Davivienda S.A.

[Sigue página de firmas]

FR-COL-01-01 v13

00___-03-_____

000000487

DAVIVIENDA

SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares con destino a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, y una (1) copia para **EL LOCATARIO** en la ciudad de Florencia el día 28/01/2021

EL ARRENDADOR FINANCIERO
BANCO DAVIVIENDA S.A

EL LOCATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: Libardo Calderon Perdomo	NIT - C.C: 17669648.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C. Representante Legal:
Firma (Sello):	

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto que conozco en su integridad el presente contrato, lo consiento y me adhiero al mismo, para constituirme en **DEUDOR SOLIDARIO** de todas las obligaciones pecuniarias que del mencionado contrato se deriven para **EL LOCATARIO** en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo en la ciudad de _____ el día _____ en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:
Firma (Sello):		Firma (Sello):	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:
Firma (Sello):		Firma (Sello):	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:
Firma (Sello):		Firma (Sello):	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C:
Firma (Sello):		Firma (Sello):	

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022640512

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SYN425	CHEVROLET	NPS	2021

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	3800

NÚMERO DE MOTOR: 4HK10EZ383

REG: N — VIN: JAANPS75HM7100113

NÚMERO DE SERIE: JAANPS75HM7100113

REG: N — NÚMERO DE CHASIS: JAANPS75HM7100113 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BANCO DAVIVIENDA SA

IDENTIFICACIÓN: NIT 860034313

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352020000401800

I/E: I

FECHA IMPORT.: 13/11/2020

PUERTAS: 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA: 31/03/2021

FECHA EXP. LIC. TTO.: 31/03/2021

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST DPTAL TTYT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE LOS ANDAQUIES

LT07000647190

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 830827 **Identificación : SYN425**

Expedido el 30 de junio de 2021 a las 03:51:44 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
80829972	26/03/2021	25/03/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	31/03/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
153259897	31/03/2021	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	INST DPTAL TTyT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE
153255888	31/03/2021	RECHAZADA	Tramite matricula inicial,	INST DPTAL TTyT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE
153238074	30/03/2021	RECHAZADA	Tramite matricula inicial,	INST DPTAL TTyT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	**Motivo Postulación**	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	**Nro. Certificado Desintegración**	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	**Vehículo fue objeto de Reposición**	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 830827 **Identificación : SYN425**

Expedido el 30 de junio de 2021 a las 03:51:44 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10022640512	**Autoridad de tránsito**	INST DPTAL TTyT DEL CAQUETA. S.O. BELEN DE
Fecha Matrícula	31/03/2021	**Estado Licencia**	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	352020000401800	**Fecha Acta importación**	13/11/2020

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	SYN425	**Nro. Motor**	4HK10EZ383
Nro. Serie	JAANPS75HM7100113	**Nro. Chasis**	JAANPS75HM7100113
Nro. VIN	JAANPS75HM7100113	**Marca**	CHEVROLET
Linea	NPS	**Modelo**	2021
Carroceria	ESTACAS	**Color**	BLANCO
Clase	CAMION	**Servicio**	PÚBLICO
Cilindraje	5193	**Tipo de Combustible**	DIESEL
Importado	SI	**Estado del vehículo**	ACTIVO
Radio Acción	NACIONAL	**Modalidad Servicio**	CARGA
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	**No. Regrabación motor**	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	**No. Regrabación chasis**	NO APLICA
Regrabación serie	NO	**No. Regrabación serie**	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	**No. Regrabación VIN**	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	**Vehículo rematado**	NO	**Tiene medidas cautelares**	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	**Tiene Seguro Obligatorio Vigente**			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	**Fecha Acta remate**	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

En atención a su derecho de petición de fecha 30/06/2021, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 830827 **Identificación : SYN425**

Expedido el 30 de junio de 2021 a las 03:51:49 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA	31/03/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA

INVENTARIO VEHICULO DE PLACAS SYN425

FECHA	12-06-2021	MODELO	2021
CLASE	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
MARCA	CHEVROLET	No CHASIS	JAANPS75HM7100113
TIPO	FURGON NPS	No MOTOR	4HK10EZ383

	DESCRIPCIÓN	CANT	EST
1.	AIRE ACONDICIONADO	1	
2.	ALARMA	0	
3.	ANTENA	1	
4.	BATERIA	1	
5.	BOMPER	1	
6.	BOCELES	0	
7.	CARPA	1	
8.	CARTERAS DE PUERTA	2	
9.	CENICERO	0	
10.	CINTURÓN DE SEGURIDAD	2	
11.	COCUYOS DELANTEROS	2	
12.	COJINERÍA	SI	
13.	RINES	7	
14.	DESCANSA BRAZOS	2	
15.	DIRECCIONALES	4	
16.	EXPLORADORAS	SI	
17.	EMBLEMAS	1	
18.	ENCENDEDOR	1	
19.	ESPEJOS LATERALES	2	
20.	ESPEJO RETROVISOR	1	
21.	ESTRUCTURA CARPA	SI	
22.	FAROLA	2	
23.	FORROS	SI	
24.	LAMPARA DE TECHO	1	
25.	LIMPIABRIZAS	SI	
26.	LLANTAS	7	
27.	LLAVES DE SWICH	0	
28.	MANIJAS DE PUERTA	2	
29.	MARCO BATERIA	1	
30.	PALANCA CAMBIOS	1	
31.	PARASOLES	1	
32.	PARRILLA	0	

	DESCRIPCIÓN	CANT	EST
33	PERSIANA	1	
34	PERILLA DE LUCES	1	
35	RADIO	1	
36	PARLANTES	2	
37	PARABRISAS	1	
38	PITO	1	
39	LLANTA DE REPUESTO	1	
40	RELOJ ELECTRÓNICO	1	
41	RINES	7	
42	STOP	2	
43	SWICHE	1	
44	TAPA GASOLINA	1	
45	TAPA RADIADOR	1	
46	TAPA ACEITE	1	
47	TAPETES	1	
48	VARILLA ACEITE	1	
49	VIDRIOS	3	
50	CRUZETA	1	
51	EXTINGUIDOR	1	
52	PANTALLA LCD	0	
53			
54	BOTIQUIN	1	
55			
	FUNCIONAMIENTO		
	SISTEMA ELECTRICO	SI	R
	ESTADO PRESENTACION	SI	R
	ESTADO FUNCIONAMIENT	SI	R
	HERRAMIENTA		
	CAJA DE HERRAMIENTA	SI	
	GATO MECANICO	SI	
	DESTORNILLADORES	SI	
	LLAVES VARIAS	SI	

OBSERVACION: QUEDA CON 100 BULTOS DE CEMENTO.

Tanque lleno de combustible

Samir Ll
AGENTE DE POLICIA

Fray Andres Vargas
TENEDOR O PROPIETARIO

Página 1 de 4	GUIA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA N°: _____

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2015 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 02 06 2021 HORA: 11:00 2.2 ZONA: RURAL [X] URBANA [ ]

2.3. Departamento: Caquetá 2.4. Municipio: Florencia 2.5. Corregimiento: // //

2.6. Barrio/Vereda: // // 2.7. Dirección: KM 2 Vía Florencia-Puerto Rico 2.8. Flagrancia: SI [X] NO [ ]

2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____

[X] Vía pública (cual)?: KM 2 Vía Florencia-Puerto Rico [ ] Establecimiento Comercial (cual)?: _____

[ ] Residencial [ ] Terminal (cual)?: _____

[ ] Finca (foto). [ ] Área Protegida [ ] otro (cual)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

[ ] Llamada del CAD [X] Actividad de Control [ ] Denuncia o Queja Ciudadana [ ] Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombres y Apellidos: Fray Andres Vargas 4.2. Número de Identificación [CC] [CE] Otro (cual)? _____

4.3. Expedida en: Puerto Rico 4.4. Edad: 45 años 4.5. Profesión: Conductor

4.6. Estado Civil: Casado 4.7. Ocupación: Conductor 4.8. Grado de Estudio: Bachiller

4.8. Dirección de Residencia: Calle 8 # 52 ch 25 4.9. Municipio: Florencia 4.10. Teléfono N°: 3289736355

4.12. Correo Electronico: vargasvarguezfrayandres@gmail.com

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: Vehículo de placas SYN425 marca chevrolet clase Camión, color Blanco, servicio público, línea NPS modelo 2021

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: SYN425 Tipo de transporte: Camión carga.

Natural o Jurídico: natural

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): (02) Vehículo de placas SYN425 marca chevrolet, línea NPS, modelo 2021, color Blanco, servicio público, clase camión, motor 4HK1-027283, n° chasis JAANPS75AM7100113, propiedad Banco Davivienda SA (PRESENTA)

Marque con una X si la información de los elementos (s) o productos (s) incautados, continúan en la hoja N°1 SI [ ] NO [X]

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: [X] Bueno [ ] Regular [ ] Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

[X] Tenencia [ ] Venta [ ] Oferta [ ] Suministro [ ] Distribución [ ] Transporte [ ] Almacenamiento

[ ] Importación [ ] Exportación [ ] Porte [ ] Conservación [ ] Elaboración [ ] Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Inmovilización Vigente Solicitud embargo

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI [ ] NO [X] Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: Desconoce el motivo del embargo.

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): Unos contribuyentes que se encontraban de la Seccional de tránsito y transporte ejercían control puesto de Fiscalización en el KM 2 Vía Florencia Puerto Rico, donde se hace el pare al vehículo clase camión de placas SYN425 marca chevrolet, servicio público conducido por el señor Fray Andres Vargas del CC 96764000 quien al momento de pedir información de la placa del vehículo por el dispositivo PDA de la policía nacional. El cual

Marque con una X si la información de los elementos (s) incautados, continúan en la hoja N°2 SI [ ] NO [X]

13. OBSERVACIONES:

El Vehículo se encuentra en custodia del parqueadero "Razza Social" parking Colombia" ubicado en la Esq 11 de Santa Bárbara los Ancianos

14. RESPONSABLES:

14.2 A quien se le realiza la incautación:	14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación
Nombres: Fray Andres.	Nombres: Samir
Apellidos: Vargas Vargas	Apellidos: Espinosa Castro
Número de identificación: 96764000	Cédula N°: 1007345510
	Grado: Patrullero
	Placa N°: 097
Firma:	Firma:
14.3 Información quien entrega los elementos:	**14.4 Información quien recibe los elementos:**
Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Cédula N°:
Cédula N°:	Cargo:
Grado:	Institución:
Placa N°:	Hora de la entrega:
	Firma: